

LA PLATA, 09 ENE 2018

VISTO lo dispuesto por el Código Tributario en su artículo 257, asociado a la valuación fiscal a considerar para el año 2018 con relación a la Tasa por Servicios Urbanos Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que conforme estipula el artículo 131 del Código Tributario vigente, la valuación fiscal vigente se determina mediante la presentación de los formularios N° 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 911, 912, 915 y 916, o aquellos que se encontraren vigentes al momento del cálculo que deba efectuarse, según la Ley de Catastro Provincial y sus normas complementarias y reglamentarias;

Que en el artículo 257, segundo párrafo de la Parte Impositiva del cuerpo citado, se establece que para el año 2018 se aplicará la valuación vigente al momento de la aprobación del Código Tributario;

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha implementado para el año 2018 un revalúo generalizado para los inmuebles provinciales, reflejándose estas nuevas pautas de cálculo de las valuaciones fiscales a partir de este año;

Que dichos cambios normativos en el ámbito provincial resultan de impacto en la determinación de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, resultando oportuno y conveniente el establecimiento de una regulación que atempere posibles aumentos irrazonables;

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Código Tributario;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

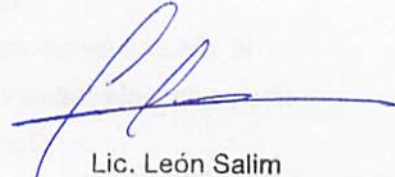
ARTICULO 1º. Establecer como valuación fiscal municipal para el cálculo de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, a partir de la efectividad que se encuentre establecida en cada formulario que a tal fin se presente, el valor que surja de aplicar lo declarado conforme la modalidad de cálculo establecida por la Ley Impositiva N° 14.880 para el año 2017, utilizando estos índices para el total de los inmuebles del partido de La Plata.

Asimismo se aplicará para los inmuebles edificados un coeficiente de actualización de 1,76 al valor que surja producto del cálculo realizado, siendo el mismo coeficiente consignado en el artículo 4º de la misma norma.

ARTICULO 2º. Arbitrar los medios con el fin de reservar la información provista por las declaraciones juradas realizadas bajo los términos de la Ley Impositiva N° 14.986 (valuación fiscal 2018) que fueran presentadas en el transcurso del año 2018, a fines de que pueda ser utilizada cuando así se determine en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar y comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 18 .



Lic. León Salim
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata